

157

Republica De Colombia

Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00125.00

DEMANDANTE: Tainer Enrique Rodelo Palomino

DEMANDADO: E.S.E Majagual de Sucre

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la E.S.E MAJAGUAL DE SUCRE el trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020). Decisión que fue notificada a través de mensaje de buzón electrónico.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020). Luego, la parte demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), por otro lado, la parte demandada también interpuso recurso de apelación contra la sentencia el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

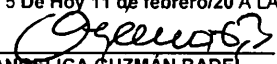
DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 9:30 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 31, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. 5 De Hoy 11 de febrero/20 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria